

RESOLUCIÓN No. 01593

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio del 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **RAFAEL ANTONIO LEGUIZAMON MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.250.899, quien realiza actividades de curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles en el predio ubicado en la Carrera 17 No.59-30 Sur, chip AAA0021ZWEA, de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad. mediante el **Radicados No. 2013ER128620 del 27 de septiembre de 2013**, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos.

Que el señor **RAFAEL ANTONIO LEGUIZAMON MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.362.059, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad, fecha del 16 de julio 2013
4. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, con No. de Matrícula 50S- 303446 del 29 de julio de 2013
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece

Página 1 de 26

RESOLUCIÓN No. 01542

7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo
9. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo
10. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes
11. Tiempo de la descarga expresada en horas por día
12. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
13. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
14. Concepto sobre el uso del suelo. No.41-3-0595 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Curaduría Urbana 4.
15. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseño de ingeniería conceptual y básica, planos del detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptara.
16. Copia de autoliquidación de los servicios de la evaluación y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente.
17. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de Vertimientos, recibo No.862645/449529 del 20 de septiembre del 2013 por el valor de un millón ciento catorce mil pesos (\$1.000.114.00) emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Ambiente

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Carrera 17 No.59-30 Sur, chip AAA0021ZWEA, de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, lugar donde el señor **RAFAEL ANTONIO LEGUIZAMON MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.250.899 desarrolla las actividades de curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante el **Auto No. 01031 del 13 de Febrero de 2014**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 04 de marzo de 2014, al señor **RAFAEL ANTONIO LEGUIZAMON MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.250.899, quedando ejecutoriado el día 05 de Maro de 2014.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 19 de junio de 2014.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 19 de marzo de 2014, al predio ubicado en la Carrera 17 No.59-30 Sur, chip AAA0021ZWEA, de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, con el fin de evaluar el **Radicado No. 2013ER128620 del 27 de**

Página 2 de 26

RESOLUCIÓN No. 01542

septiembre de 2013, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 03597 del 30 de abril de 2014.**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 05968 del 22 de octubre de 2014**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

Que el señor **RAFAEL ANTONIO LEGUIZAMON MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.250.899, quien realiza actividades de curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles en el predio ubicado en la Carrera 17 No.59-30 Sur, chip AAA0021ZWEA, de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, mediante radicado No.2016ER32041 del 19 febrero de 2016 allega nueva caracterización dando cumplimiento a la Resolución 3957 de 2009.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el fin de dar alcance al Concepto Técnico No.03597 del 30 de abril de 2014 por el cual se evalúa la solicitud de permiso de vertimientos y evaluar el **Radicado No.2016ER32041 del 19 febrero de 2016**, allegado por el señor **RAFAEL ANTONIO LEGUIZAMON MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.250.899 emitió **Informe Técnico No. 01499 del 27 de octubre de 2016.**

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 19 de marzo de 2014, al predio ubicado en la Carrera 17 No.59-30 Sur, chip AAA0021ZWEA, de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, con el fin de evaluar el **Radicado No. 2013ER128620 del 27 de septiembre de 2013**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 03597 del 30 de abril de 2014.**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

(…) 4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

• Datos metodológicos de la caracterización

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	<i>Monitoreo Usuario</i>
	Fecha de la Caracterización	<i>28/12/2012</i>
	Laboratorio Responsable del Muestreo	<i>ANALQUIM LTDA.</i>
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	<i>No aplica</i>



RESOLUCIÓN No. 01542

	Parámetro(s) Subcontratado(s)	No Aplica
	Horario del Muestreo	8:00 - 10:00 am
	Duración del Muestreo	2 horas
	Intervalo de toma de muestra	30
	Tipo de Muestreo	Compuesto
Datos de la Descarga	Punto(s) de Descarga(s)	1
	Lugar de Toma de Muestras	Caja Externa
	Reporte del origen de la descarga	PTAR - CURTIDO DE PIELES
	Tipo de Descarga	Agua Residual No Domestica ARND
	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	5
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	3
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	KR 17 Sur
	Cuenca	Tunjuelo
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Promedio Aforado (L/seg)	0,339

* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la tabla A de la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
COMPUESTOS FENÓLICOS	mg/l	0,07	0.2	SI
CROMO TOTAL	mg/l	0,06	1	SI
SULFUROS TOTALES	mg/l	1.2	5	SI



RESOLUCIÓN No. 01542

* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
COLOR	Pt-Co	5	50 Unidades en dilución	SI
DB05	mg/l	6	800	SI
DQO	mg/l	70	1500	SI
GRASAS Y ACEITES	mg/l	6	100	SI
PH MINIMO	Unidades	8,31	5.0	SI
PH MAXIMO	Unidades	8,41	9.0	
SOLIDOS	mg/l	0,1	2	SI
SOLIDOS	mg/l	9	600	SI
TEMPERATURA	(°C)	15,6	30	SI
TENSOACTIVOS	mg/l	0,82	10	SI

* Concepto de degradabilidad del vertimiento

Índice de degradabilidad	11,66666667
Concepto	No degradable

* Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957 de 2009)

PARÁMETRO	CARGA CONTAMINANTE (Kg/día)	PARÁMETRO	CARGA CONTAMINANTE (Kg/día)
COMPUESTOS FENOLICOS	0,000042714	SOLIDOS SUSPENDIDOS	0,0054918000000000 1
CROMO TOTAL	0,000036612	SULFUROS TOTALES	0,00073224
DB05	0,00366120000000003	TENSOACTIVOS (SAAM)	0,000500364
DQO	0,042714	GRASAS Y ACEITES	0,0036612000000000 3

5. CONCLUSIONES

RESOLUCIÓN No. 01542

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El usuario genera vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario a la red de alcantarillado pública, provenientes de las actividades de curtido, recurtido, teñido y engrase de pieles de ovejo.</i></p> <p><i>De acuerdo al Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, “Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos”. El usuario RAFAEL ANTONIO LEGUIZAMON MALDONADO, denominado comercialmente CURTIEMBRES EL PRINCIPE, cuenta con el consecutivo de registro de vertimientos No. 00578 del 28/05/2013.</i></p> <p><i>Así mismo, de acuerdo con lo determinado en el concepto jurídico No. 199 del 16/12/2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, el usuario debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos. Mediante el radicado 2013ER128620 del 27/09/2013, el usuario allego la solicitud de permiso de vertimientos para lo cual se emitió el Auto de Inicio No. 02928 del 02/11/2013, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, una vez se estableció que el usuario cumplió formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.</i></p> <p><i>Como resultado de la evaluación de la información remitida para el trámite de permiso de vertimientos se establece que el usuario envió la totalidad de la información requerida para el trámite; adicional de lo anterior se evidencia que de acuerdo al informe de la caracterización de vertimientos y a lo observado en la visita técnica, el usuario asegura el cumplimiento normativo de los estándares de calidad en su descarga al alcantarillado público.</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta lo anterior y a lo observado en la visita técnica, desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar el permiso de vertimientos por el término de 5 años conforme a lo establecido en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010, al usuario RAFAEL ANTONIO LEGUIZAMON MALDONADO, denominado comercialmente CURTIEMBRES EL PRINCIPE, con Nit: 79.250.899-3, ubicado en la KR 17A No. 59-30 Sur Localidad de Tunjuelito, para las descargas realizadas a la red de alcantarillado pública previo tratamiento, provenientes de las actividades de curtido, recurtido, teñido y engrase de pieles de ovejo, en las coordenadas geográficas Latitud: 4°33'42.26" N; y longitud: 74°07'59.03" O.</i></p>	

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 VERTIMIENTOS

RESOLUCIÓN No. 01542

El presente concepto técnico requiere actuación del grupo jurídico de la Cuenca Tunjuelo - Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo para que establezca la viabilidad jurídica de otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento **RAFAEL ANTONIO LEGUIZAMON MALDONADO**, denominado comercialmente **CURTIEMBRES EL PRINCIPE**, ubicado en la KR 17A No. 59-30 Sur Localidad de Tunjuelito, teniendo en cuenta que desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar el permiso de vertimientos por el término de 5 años conforme a lo establecido en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010, una vez se evidenció que el usuario asegura el cumplimiento normativo de los estándares de calidad en su descarga al alcantarillado público, teniendo en cuenta la información allegada mediante el radicado 2013ER128620 del 27/09/2013, informe de caracterización del vertimiento realizada el 28/12/2012, y visita técnica de evaluación ambiental realizada el 19/03/2014.

En caso de obtener viabilidad jurídica: para otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento de comercio **RAFAEL ANTONIO LEGUIZAMON MALDONADO**, denominado comercialmente **CURTIEMBRES EL PRINCIPE**, el usuario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y condiciones:

1. El permiso de vertimientos se otorga por el periodo de 5 años.
2. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
3. Mantener en todo momento los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de la referencia establecidos en las tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique o sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4° del artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.
4. De conformidad con el artículo 38 del Decreto 3930 de 20120, **RAFAEL ANTONIO LEGUIZAMON MALDONADO**, denominado comercialmente **CURTIEMBRES EL PRINCIPE**, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia y especificaciones que determine el **Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas**, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.
5. Mientras el MADS emite el Protocolo, la caracterización de los vertimientos deberá realizarse de forma anual en el mes de agosto de cada año y debe ser allegada a esta Secretaría. Dicha caracterización sirve para ser remitida a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB.
6. La caracterización de los vertimientos se deberá realizar la de la siguiente manera:
 - El muestreo debe ser compuesto por un periodo mínimo de 3 horas en la Caja de Inspección Externa.
 - Los informes de las caracterizaciones del agua residual industrial deberán contener el análisis de los siguientes parámetros: Compuestos Fenólicos, Cromo Total, Sulfuro, Color, DBO5, DQO, Grasas y Aceites, pH, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, Temperatura y SAAM.

(...)"

RESOLUCIÓN No. 01542

Que posteriormente la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo con el fin de dar alcance al concepto técnico 0359 del 30 de abril de 2014 por el cual se evalúa la solicitud de permiso de vertimientos y avaluar el radicado 2016ER32041 del 19 febrero de 2016 por el cual el señor **RAFAEL ANTONIO LEGUIZAMON MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.250.899, presento nueva caracterización de los vertimientos generados en la Carrera 17 No.59-30 Sur, chip AAA0021ZWEA, de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad emitió el **Informe Técnico No. 01499 del 27 de octubre de 2016**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)**2. EVALUACIÓN DE CARACTERIZACION**

2.1ANALISIS DE LA CARACTERIZACION RADICADO 2016ER32041

- **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	Control de efluentes
	Fecha de la Muestreo	14/12/2015
	Laboratorio Responsable del Muestreo	CONOSER LTDA
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	AMBIENCIQ INGENIEROS S.A.S
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	Cromo
	Horario del Muestreo	12:30 – 14:30
	Duración del Muestreo	2 h
	Intervalo de toma de muestras	30 min
Datos de la Descarga	Tipo de Muestreo	Compuesto
	Punto(s) de Descarga(s)	1
	Lugar de Toma de Muestras	Caja de inspección externa
	Origen de la Descarga	Curtido de pieles
	Tipo de Descarga	Agua Residual No Doméstica
	Tiempo de Descarga (h/día)	2
Datos de la fuente receptora	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	No informa
	Nombre de la fuente receptora	Red de alcantarillado Carrera 17
Evaluación del Caudal Vertido	Tramo	4
	Caudal Promedio Aforado (L/seg)	0,211

Nota: Debido a que el muestreo se realizó el día 14/12/2015, la evaluación del cumplimiento de los parámetros se lleva a cabo teniendo en cuenta la Resolución 3957 de 2009, norma vigente a la fecha del muestreo.



RESOLUCIÓN No. 01542

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la tabla A de la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	UNIDAD	VALOR CONCENTRACION	NORMA	CUMPLIMIENTO
COMPUESTOS FENOLICOS	mg/L	<0,08*	0,2	CUMPLE
CROMO TOTAL	mg/L	0,29	1	CUMPLE
SULFUROS TOTALES	mg/L	<1,5*	5	CUMPLE

* Valor inferior a límite de detección del método de análisis.

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la tabla B de la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	UNIDAD	VALOR CONCENTRACION	NORMA	CUMPLIMIENTO
DB05	mg/L	32	800	CUMPLE
DQO	mg/L	63	1.500	CUMPLE
GRASAS Y ACEITES	mg/L	<5*	100	CUMPLE
pH	Unidad pH	7,26 - 7,86	9.0	CUMPLE
SOLIDOS SEDIMENTADOS	mg/L	<0,5*	2	CUMPLE
SOLIDOS SUSPENDIDOS	mg/L	6	600	CUMPLE
TEMPERATURA MAXIMA	°C	18	30	CUMPLE
COLOR	UPC, dilución 1/20	<5*	50	CUMPLE
TENSOACTIVOS (SAAM)	mg/L	<0,4*	10	CUMPLE

* Valor inferior a límite de detección del método de análisis.

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DBO ₅	0,0695
DQO	0,0137
Sólidos Suspendedos Totales	0,00130
Cromo total	0,0000630

3. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
<p>De acuerdo a la evaluación del radicado 2016ER32041 del 19/02/2016, se establece el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la resolución SDA 3957 de 2009, norma vigente para la para la fecha del muestreo realizado el 14/12/2015.</p> <p>Por lo anterior y dando alcance a las conclusiones del concepto técnico 03597 del 30/04/2014, en materia de caracterización de vertimientos, se concluye desde el punto de vista técnico que se</p>	

RESOLUCIÓN No. 01542

considera viable otorgar permiso de vertimientos para el establecimiento denominado CURTIEMBRES EL PRINCIPE, ubicado en el predio con nomenclatura Carrera 17 No. 59-30 Sur para el vertimiento procedente de las actividades de curtido, re-curtido y teñido de pieles, con descarga a la red de alcantarillado público ubicado en la Carrera 17.

4. RECOMENDACIONES FINALES

El presente informe técnico requiere de actuación por parte del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo para dar alcance al concepto técnico 03597 del 30/04/2014 (2014IE70210), y continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciado mediante Auto 01031 del 13/02/2014 (2014EE024918).

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: "...*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...*".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que:(...) "...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*".

Página 10 de 26

RESOLUCIÓN No. 01542

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“(…) **Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. (...)*

I. **Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“...**Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

RESOLUCIÓN No. 01542

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”.

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 11, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

¹Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 01542

II. **Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015; modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.**

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual estableció:

*“...**ARTÍCULO 1o.** Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

*“(...)Con base en lo expuesto se considera que los trámites de solicitud de permisos de vertimientos que sean presentados antes de la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2014 (Sic) y que aún se encuentren en curso al 01 de enero de 2016, se les debe aplicar las nuevas disposiciones, esto es la resolución 631 de 2014 (Sic), a partir de la aludida fecha, **sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y queden en firme.** (Negrilla fuera de texto)*

(...)”

RESOLUCIÓN No. 01542

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con los tiempos establecidos en las Resoluciones 631 de 2015 y 2659 de 2015, realizó los esfuerzos necesarios para decidir de fondo las solicitudes de permisos de vertimientos al alcantarillado público del Distrito Capital, radicados con anterioridad al 31 de diciembre de 2015, no obstante, se evidenció que existen aún solicitudes con el lleno de los requisitos legales y auto que declara reunida la información sin decisión.

Para el presente caso el **Auto No. 05968 del 22 de octubre de 2014**, por el cual se declaró reunida la información creó una situación jurídica de carácter particular y concreta que consiste en reconocer por parte de ésta autoridad ambiental, que se cuenta con toda la información exigida conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para decidir de fondo la solicitud de permiso de vertimientos.

Que por lo anterior, y en aras de garantizar que los actos procesales emitidos por esta Secretaría a favor del señor **RAFAEL ANTONIO LEGUIZAMON MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.250.899, quien realiza actividades de curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles en el predio ubicado en la Carrera 17 No.59-30 Sur, chip AAA0021ZWEA, de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, sean respetados y queden en firme, se considera que con base al principio de eficacia, esta autoridad en aras de lograr la finalidad de sus procedimientos y en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, procederá a decidir de fondo el presente trámite de permiso de vertimientos, de conformidad con la evaluación técnica efectuada mediante el **Concepto Técnico No. No. 03597 del 30 de abril de 2014**.
. y el Informe Técnico 01499 del 27 de octubre de 2016

Que para el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, el grupo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en aplicación al principio de Rigor Subsidiario llevo a cabo una comparación efectuada entre las resoluciones 3957 de 2009 y 631 de 2015, por actividades económicas de los vertimientos descargados a la red de alcantarillado del Distrito Capital, con base en la misma se emitió el Informe Técnico No. 00636 del 09 de junio de 2016.

Que de conformidad con lo anterior se presenta a continuación la tabla comparativa para la actividad de Curtido y Recurtido de Cueros; recurtido y teñido de pieles:

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	RESOLUCIÓN 3957 DE 2009	
Generales				
Temperatura	°C	40	30	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0



RESOLUCIÓN No. 01542

Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1800	1500	1500*
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	900	800	800*
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	900	600	600*
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	3	2	2*
Grasas y Aceites	mg/L	90	100	90
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	---	---	---
Fenoles	mg/L	---	0,2	---
Formaldehido	mg/L	---	---	---
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	20	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	---	---	---
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Iones				
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	---	1	---
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	3000	---	3000
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	---	---	---
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3	5	3



RESOLUCIÓN No. 01542

Metales y Metaloides				
Aluminio (Al)	mg/L	---	10	---
Antimonio (Sb)	mg/L	---	---	---
Arsénico (As)	mg/L	---	0,1	---
Bario (Ba)	mg/L	---	5	---
Berilio (Be)	mg/L	---	---	---
Boro (B)	mg/L	---	5	---
Cadmio (Cd)	mg/L	---	0,02	---
Cinc (Zn)	mg/L	---	2	---
Cobalto (Co)	mg/L	---	---	---
Cobre (Cu)	mg/L	---	0,25	---
Cromo (Cr)	mg/L	1,5	1	1*
Estaño (Sn)	mg/L	---	---	---
Hierro (Fe)	mg/L	---	10	---
Litio (Li)	mg/L	---	10	---
Manganeso (Mn)	mg/L	---	1	---
Mercurio (Hg)	mg/L	---	0,02	---
Molibdeno (Mo)	mg/L	---	10	---
Níquel (Ni)	mg/L	---	0,5	---
Plata (Ag)	mg/L	---	0,5	---
Plomo (Pb)	mg/L	---	0,1	---
Selenio (Se)	mg/L	---	0,1	---
Titanio (Ti)	mg/L	---	---	---
Vanadio (V)	mg/L	---	---	---
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20 (UPC)	Análisis y Reporte

Tabla No. 1. Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009 Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01542

Que de conformidad con la anterior comparación, se hace necesario informar al usuario que no obstante de otorgar el presente permiso de vertimientos con base en la evaluación técnica efectuada bajo los parámetros y límites máximos permisibles establecidos en la resolución 3957 de 2009, una vez en firme el presente acto administrativo, el usuario deberá cumplir de manera inmediata los límites máximos permisibles más restrictivos para cada parámetro de conformidad con el principio de rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la ley 99 de 1993, según la tabla presentada a continuación:

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1500*
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	800*
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	600*
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*
Grasas y Aceites	mg/L	90
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	---
Fenoles	mg/L	0,2
Formaldehido	mg/L	---
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		

RESOLUCIÓN No. 01542

Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	---
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	3000
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3
Metales y Metaloides		
Cromo (Cr)	mg/L	1*
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálrica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario)

Que dicho lo anterior, y para realizar una evaluación del parámetro de Fenoles en la industria de fabricación de artículos de piel, curtido y adobo de pieles, debido a los riesgos que implica su manejo para el medio ambiente especialmente para el recurso hídrico y el suelo, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, en aras de realizar la evaluación, el control y el seguimiento efectivo sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades de *FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELES*, emite **Informe Técnico No. 00679 del 27 de junio de 2016**, aclarando que los usuarios que realicen dichas

Página 18 de 26

RESOLUCIÓN No. 01542

actividades dentro de su proceso industrial, tendrán que dar cumplimiento a los límites máximos permisibles de los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015 y los demás señalados en la Resolución 3957 de 2009, que indiquen un valor más restrictivo en aplicación del rigor subsidiario.

Por otro lado, y de conformidad al artículo 17 de la Resolución 631 de 2015, el responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s) siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso.

Que así las cosas, el señor **RAFAEL ANTONIO LEGUIZAMON MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.250.899, quien realiza actividades de curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles en el predio ubicado en la Carrera 17 No.59-30 Sur, chip AAA0021ZWEA, de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en la Tabla del artículo 16 Capítulo VIII "*Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas –ARnD al alcantarillado público*" de la Resolución 631 de 2015.

Que en el numeral 4.1.4 del **Concepto Técnico No. 03597 del 30 de abril de 2014**, y el numeral 2.1 **del Informe Técnico No.1499 del 27 de octubre de 2016**, por el cual se dio alcance al concepto técnico anteriormente nombrado, analizaron las caracterizaciones de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital.

Que no obstante lo anterior, y en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en las tablas contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que el **Concepto Técnico No. 03597 del 30 de abril de 2014 y el Informe Técnico No.1499 del 27 de octubre de 2016**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad hasta por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 01542

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos al predio ubicado en la Carrera 17 No.59-30 Sur, chip AAA0021ZWEA, de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, donde el señor **RAFAEL ANTONIO LEGUIZAMON MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.250.899, realiza actividades de curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles

Que el permiso de vertimientos será otorgado por el término de cinco (05) años, considerando la necesidad de ejercer control y seguimiento ambiental de manera constante.

Que el señor **RAFAEL ANTONIO LEGUIZAMON MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.250.899, quien realiza actividades de curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles en el predio ubicado en la Carrera 17 No.59-30 Sur, chip AAA0021ZWEA, de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario poner en conocimiento al señor **RAFAEL ANTONIO LEGUIZAMON MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.250.899, quien realiza actividades de curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles en el predio ubicado en la Carrera 17 No.59-30 Sur, chip AAA0021ZWEA, de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, que el otorgamiento del permiso de vertimientos, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

3. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 01542

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo:

“(...) 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”

Así las cosas, y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.-OTORGAR el permiso de vertimientos al señor **RAFAEL ANTONIO LEGUIZAMON MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.250.899, quien realiza actividades de curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles, solicitado mediante **Radicados No. 2013ER128620 del 27 de septiembre de 2013**, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en el predio ubicado en la Carrera 17 No.59-30 Sur, chip AAA0021ZWEA, de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO TERCERO.- Exigir al señor **RAFAEL ANTONIO LEGUIZAMON MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.250.899, quien realiza actividades de curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles en el predio ubicado en la Carrera 17 No.59-30 Sur, chip AAA0021ZWEA, de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso así;

RESOLUCIÓN No. 01542

Los parámetros y límites máximos a monitorear serán los siguientes:

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1500*
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	800*
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	600*
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*
Grasas y Aceites	mg/L	90
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	---
Fenoles	mg/L	0,2*
Formaldehido	mg/L	---
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	---
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	3000
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3

RESOLUCIÓN No. 01542

Metales y Metaloides		
Cromo (Cr)	mg/L	1*
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario)

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

PARAGRAFO 1.- Una vez en firme el presente acto administrativo, el usuario deberá cumplir de manera inmediata los parámetros y límites máximos permisibles señalados anteriormente.

PARAGRAFO 2.- El usuario deberá realizar las obras, acciones y actividades necesarias para lograr el cumplimiento inmediato de los límites máximos permisibles de los parámetros establecidos en el presente artículo.

PARAGRAFO 3.- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, deberá anexar formato de cadena de custodia completo. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARAGRAFO 4.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - El señor **RAFAEL ANTONIO LEGUIZAMON MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.250.899, quien realiza actividades de curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles en el predio ubicado en la Carrera 17 No.59-30 Sur, chip AAA0021ZWEA, de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

RESOLUCIÓN No. 01542

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Presentar al prestador de servicio de alcantarillado (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB ESP), la caracterización anual de sus vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.
4. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la presente resolución la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- Que el señor **RAFAEL ANTONIO LEGUIZAMON MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.250.899, quien realiza actividades de curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles en el predio ubicado en la Carrera 17 No.59-30 Sur, chip AAA0021ZWEA, de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 01542

ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **RAFAEL ANTONIO LEGUIZAMON MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.250.899, en la Carrera 17 No.59-30 Sur, de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de octubre del 2016



ANIBAL TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

*EXPEDIENTE: DM-05-2005-855(2 Tomo)
USUARIO: RAFAEL ANTONIO LEGUIZAMON MALDONADO
PREDIO: CARRERA 17 NO.59-30 SUR
RADICACIONES: NO. 2013ER128620 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013
CONCEPTO TÉCNICO: 03597 DEL 30 DE ABRIL DE 2014
INFORME TÉCNICO: 1499 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2016
ELABORÓ: MARIA XIMENA DIAZ ORDOÑEZ
LOCALIDAD: TUNJUELITO
CUENCA: TUNJUELO*

Elaboró:

Página 25 de 26

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01542

MARIA XIMENA DIAZ ORDÓÑEZ	C.C:	1010201572	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160797 DE 2016	FECHA EJECUCION:	27/10/2016
Revisó:								
ANIBAL TORRES RICO	C.C:	6820710	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/10/2016
Aprobó:								
Firmó:								
ANIBAL TORRES RICO	C.C:	6820710	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/10/2016